NUM. 307.—JUEVES 15 DE DICIEMBRE 1904

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 3562

Número del expediente 5.688

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Fernando Weyler y Santacana, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Noviembre de 1904, solicitando se le concedan cincuenta y seis pertenencias para la mina denominada *Consuelo*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje de Crespo, este registro linda por el N. y por el E. con los registros la Suerte y San Isidro, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Diciembre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina S. O. de la casa de Evaristo Vinuesa, que se conocía antes con el nombre de Casa de Lara, señalada con el número 164, situada en la trocha de Lara; desde él se medirán 800 metros al N. verdadero y primera estaca; desde ella se medirán 200 metros al E. y segunda; desde esta se contarán 200 al S. y tercera; de esta 200 al E. y cuarta; de esta 200 al S. y quinta; de ella 200 al E. y sexta; de esta 200 metros al S. y séptima; de ella 200 al E. y octava; de ella 400 al S. y novena; de esta 800 al O. y décima, y contando á partir de ella 200 metros al N. se vendrá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3562

Número del expediente 5.689

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Compañía Minera de Villanueva del Duque, vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Noviembre de 1904, solicitando se le conceda una demasía denominada 2.ª *Demasía á San Miguel*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque, y comprendida entre las minas denominadas *San Miguel*, núm. 1.309; *Triunfo*, número 870, y *Pepita*, núm. 2.446; cuya demasía le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 6 de Diciembre de 1904, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Circular núm 3583

Vista la comunicación que con fecha 14 de Septiembre último remite la Alcaldía de Lucena á esta Diputación provincial en súplica de que se releve de la responsabilidad personal conque fué conminado en circular inserta en el Boletin Oficial de 5 de Septiembre último; y

Resultando que según menciona la expresada Corporación las causas de no tener solventado el débito es debido á la resistencia de los contribuyentes al pago de los impuestos y á la escasez de recursos de los mismos:

Resultando que el Ayuntamiento de Lucena adeuda en la autualidad por contingente provincial del tercer trimestre de 1904 la suma de 19.984 pesetas:

Considerando que si bien mencionan tener agotados los medios legales de recaudación con objeto de saldar sus débitos, esto no puede tenerse en cuenta, toda vez que á su debido tiempo no han ultimado los respectivos documentos cobratorios, por lo cual pudiera desprenderse la responsabilidad por negligencia.

No es menos cierto que dicho Ayuntamiento solicita nuevamente se le otorgue otro plazo para saldar los débitos á que se refiere este actuado; por todo lo cual, la Comisión provincial, en sesión de 22 del mes próximo pasado, acordó conceder al referido Ayuntamiento un nuevo plazo de quince días para saldar sus descubiertos antes de que le sea declarada la responsabilidad personal conque fué conminado.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Núm. 3570

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don Augusto Gaete Muñoz, contra Real orden del Ministerio de Agricultura, fecha 8 de Julio de 1904, recaída en expediente interpuesto por don Pablo Linares en expediente minero número 5.062, titulado *Caballo Oeste*, en Hornachuelos (Córdoba).

Don Augusto Gaete Muñoz, contra Real orden del Ministerio de Agricultura, fecha 8 de Julio de 1904, recaída en recurso interpuesto por don Pablo Linares en el expediente de minas titulado *Primer Caballo*, en Hornachuelos (Córdoba).

Don Augusto Gaete, contra Real orden del Ministerio de Agricultura, fecha 8 de Julio de 1904, recaída en expediente minero titulado *La Providencia*, término de Hornachuelos (Córdoba).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Diciembre de 1904.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

Ministerio de Cultura 2024

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 3505

RELACION de los cupos de consumos, sal y alcoholes correspondientes á los Ayuntamientos que forman esta provincia, para el próximo ejercicio de 1905, hecha la rebaja en el primero de los citados con motivo de la supresión del gravamen sobre la especie trigo y sus harinas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Julio último.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	CUPOS			TOTAL cupos. — Pesetas.
		Consumos. — Pesetas.	Sal. — Pesetas.	Alcoholes. — Pesetas.	
1	Adamuz	14.651 25	3.141	1.570 50	19.362 75
2	Aguilar	47.295 80	6 223 50	6.223 50	59 742 80
3	Alcaracejos	3.900 41	683	341 50	4.965 50
4	Almodóvar	9.045 30	1.777	888 50	11.710 80
5	Añora	4 768 20	951	475 50	6.194 70
6	Almedinilla	9 927 60	1.883 50	941 75	12 752 85
7	Baena	70 164 90	5.997	5.997	82.158 90
8	Belalcázar	24 771	3 735	3 735	32 241
9	Belmez	36 728 80	6 021 50	6 021 50	48 771 80
10	Benamejí	13 770 60	2 334	1.167	17 271 60
11	Blázquez	1.883 60	554	277	2 714 60
12	Bujalance	62 537 95	4.983 50	4.983 50	72.504 95
13	Cabra	68 817 05	6.431 50	6 431 50	81.680 05
14	Cañete	7 546 35	1.321 50	660 75	9.528 60
15	Carcabuey	13.423 80	2.342 50	1.171 25	16.937 55
16	Carlota	14 998 10	2 729	1.364 50	19.091 60
17	Carpio	8.361 55	1.489	744 50	10.595 05
18	Castro del Río	62 016 50	5 643	5.643	73.302 50
19	Conquista	1.189 70	350 50	175 25	1.715 45
20	Doña Mencía	13 089 15	2 218 50	1.109 25	16.416 90
21	Dos Torres	11 348 65	2 229	1.114 50	14.692 15
22	Encinas Reales	6 657 45	1 220 50	610 25	8.488 20
23	Espejo	19.996 70	2.859	2.859	25.714 70
24	Espiel	9 395 75	1.592 50	796 25	11.784 50
25	Fernán Núñez	19 761 90	2 741 50	2 741 50	25.244 90
26	Fuente la Lancha	567 80	167	83 50	818 30
27	Fuente Obejuna	24 190 80	4 372 50	2 186 25	30.749 55
28	Fuente Tójar	3.797 50	775	387 50	4.960
29	Fuente Palmera	5.949 10	1.751 50	875 75	8.576 35
30	Granjuela	1 438 40	436	218	2.092 40
31	Guadalcázar	1.588 90	468 50	234 25	2 291 65
32	Guijo	1 122	330	165	1.617
33	Hinojosa del Duque	50 664 50	4 735	4.735	60 134 50
34	Hornachuelos	9 645 15	2.052 50	1.026 25	12.723 90
35	Lucena	145 220 60	10 633 50	15 950 25	171 804 35
36	Luque	12 422 15	2.343 50	1.171 75	15 937 40
37	Montalbán	7.931 85	1.516 50	758 25	10.206 60
38	Montemayor	8.071 20	1.368	684	10.123 20
39	Montilla	85.212 60	6 455 50	9.683 25	101.351 35
40	Montoro	47.739 40	6 281 50	6 281 50	60.302 40
41	Monturque	3.342 75	597 50	298 75	4.239
42	Nueva Carteya	6 658 55	1.219 50	609 75	8.487 80
43	Obejo	2.031	615	307 50	2.953 50
44	Palenciana	6 146 65	1 047 50	523 75	7.717 90
45	Palma del Río	27.612 80	3.849	3.849	35.310 80
46	Pedro Abad	5.885 70	1.013	506 50	7.405 20
47	Pedroche	7.312 25	1 352 50	676 25	9 341
48	Posadas	13.069 60	2.664	1.332	17 065 60
49	Pozoblanco	43 912 80	5.778	5 778	55.468 80
50	Priego	54.849 20	7.217	7.217	69.283 20
51	Puente Genil	66 881 95	5.703	5.703	78 287 95
52	Rambla	23 548 10	3 098 50	3 098 50	29.745 10
53	Rute	37.612 90	5.276 50	5.276 50	48.165 90
54	San Sebastián	1.439 30	434 50	217 25	2.091 05
55	Santaella	9.217 45	1 620 50	810 25	11 648 20
56	Santa Eufemia	4.965	850	425	6.240
57	Torrecampo	6.528 75	1.337 50	668 75	8.535
58	Valenzuela	5.810 90	1.081	540 50	7.432 40
59	Valsequillo	2 966 95	605 50	302 75	3 875 20
60	Victoria	2.196 40	646	323	3.165 40
61	Villa del Río	11.316 10	2.408	1.204	14 928 10
62	Villafranca	8.260 90	1 581	790 50	10.632 40
63	Villaharta	1.015 20	308	154	1.477 20
64	Villanueva de Córdoba	21.920 30	3.486	3 486	28 892 30
65	Villanueva del Duque	5.323 10	979	489 50	6 791 60
66	Villanueva del Rey	7.352 85	1.406 50	703 25	9 462 60
67	Villaviciosa	9.796 15	2.002 50	1.001 25	12.799 90
68	Villaralto	3 868 50	665	332 50	4.886
69	Viso	10.878 10	1.929	964 50	13.771 60
70	Iznájar	18.472	3.480	1.740	23.692
71	Zuheros	6.372 80	1.138	569	8.079 80
72	Córdoba	404.035 18	27.807	55.614	487.456 18

Don José María Bonilla y Franco, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Certifico: que los cupos señalados en la precedente relación por consumos, sal y alcoholes á los Ayuntamientos que forman esta provincia, y cuya modificación ha sido practicada en virtud á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio y Real orden de 26 de Septiembre últimos, son los que corresponderán á los mismos en el proximo ejercicio. Y á los fines interesados por el señor Gobernador civil de esta provincia, en comunicación fecha 16 de Noviembre próximo pasado, expido la presente, visada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Córdoba á 2 de Diciembre de 1904.—José María Bonilla.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Diputación provincial de Córdoba

Número 3545

AÑO DE 1904 — CONTADURÍA

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Diciembre, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento	Pesetas.
Grupo 1.° del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	2.117 65
» 3.° » »	4 941 03
» 4.° » »	4 322 62
» 5.° » »	»
» 6.° » »	34 624 91
» 7.° » »	150
» 9.° » »	37 263 74
» 14.° » »	3 520 80
Gastos de personal, R. D. de 27 de Agostode 1903.....	25 337 37
Idem núm. 4.° del art. 1.° de la R. O. de 8 de Enero de 1903...	1.095 80
	113.373 92
Gastos obligatorios de pago diferible	
Grupo 12.° » »	1.548 79
» 13.° » »	5 531 21
» 2.° » »	1.854 15
» 8.° » »	291 66
» 10.° » »	»
	9.225 81
Gastos voluntarios	1.376 62
TOTAL.....	123.976 35

Sesión del 29 de Noviembre de 1904

La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la propone la Contaduría y que vuelva á la misma para sus efectos.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 3595

Don Joaquín Ayerbe Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia ha de arrendarse en subasta pública la exacción del arbitrio municipal impuesto sobre degüello de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda en el Matadero para el consumo público, durante el próximo año de 1905, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de doce á una de la tarde del día 21 del actual, presidido por la autoridad local y con asistencia de una Comisión de Concejales y Secretario de la Corporación, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 1.500 pesetas.

Si durante la primera media hora no se hiciere proposición por dicho tipo, ó mejorándolo en alza, en la media hora siguiente se admitirán las que se presenten y cubran las tres cuartas partes del mismo.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en metálico el 5 por 100 del expresado tipo ó sea la suma de 75 pesetas, y el arrendatario habrá de prestar fianza definitiva del 15 por 100 de la cantidad del remate, dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la aprobación de éste.

El arrendatario satisfará el importe del arriendo por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Ministerio de Cultura 2024

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendida cada una en papel de la clase 11.ª, acompañada del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal del proponente, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de la mencionada Instrucción y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal que acompaña, así como el resguardo del depósite previo, enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre degüello de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda en el Matadero, para el consumo público, durante el próximo año de 1905, y conforme con ellas, ofrece por el expresado arrendamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Y para general conocimiento se publica y fija el presente en Carcabuey á 5 de Diciembre de 1904.—Joaquín Ayerbe.

BLAZQUEZ

Núm. 3592

Don Antonio Heras Serena, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas á venta libre celebradas de los derechos señalados á las especies de consumo, de esta villa, á excepción de los cereales, se anuncia la primera, con facultad á la exclusiva, para el día 16 del corriente, de once á doce de la mañana, que se llevará á efecto por la Comisión nombrada al efecto, de los derechos que corresponden á las especies que determina el artículo 290 del Reglamento, por el periodo de tres años, desde 1.º de Enero próximo del año 1905 y por el tipo y bajo las condiciones del pliego que para tal objeto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Blázquez 9 de Diciembre de 1904. —Antonio Heras.

FUENTE PALMERA

Núm. 3594

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan, con la facultad de la exclusiva en la venta al pormenor, los derechos de las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes de esta localidad, en un periodo de uno á tres años, que empezarán á contarse desde el inmediato de 1905, cuya subasta correspondiente, por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce del día 20 del mes actual, admitiéndose durante la primera hora proposiciones por todos los ramos reunidos que cubran el tipo de pesetas 11.745'83 á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y en la segunda se admitirán por ramos separados.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo que la proposición abrace, que se consignará previamente como dispone el reglamento del impuesto, debiendo el rematante prestar fianza definitiva en metálico, consistente en la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el arriendo, y sujetándose á las demás condiciones que constan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 9 de Diciembre de 1904.—Francisco P. de Mena.

BELALCAZAR

Núm. 3589

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1905, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día quince del presente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.500 pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejalen quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 125 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 500 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicandose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastanteado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta, durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Belalcazar 5 de Diciembre de 1904. —Angel Delgado.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de..... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para en año próximo....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el reguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3564

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará expresión, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Córdoba á primero de Diciembre de mil novecientos cuatro, el señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como actor don José Escobar y Arribas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villaviciosa, y de la otra como demandados doña Cándida Cantador Infante, de igual domicilio, como viuda y heredera del finado don Manuel Contreras Nevado, y los demás que sean herederos del mismo, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre pago de dos mil pesetas de principal, réditos legales devengados y que se devenguen desde el veinte y seis de Agosto último, y costas causadas y que originen con los gastos de un acta de protesta; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, con cuyo producto se paguen al actor don José Escobar Arribas, dos mil pesetas de principal, sus réditos legales á razón del cinco por ciento anual, desde el veinte y seis de Agosto último, y los gastos del acta de protesto presentado, é impongo todas las costas causadas y que se originen á la ejecutada doña Cándida Cantador Infante, como viuda y heredera, y á los demás herederos desconocidos hasta ahora, del difunto don Manuel Contreras Nevado. Así por esta mi sentencia que se notificará á los litigantes rebeldes en cualquiera de las formas que autoriza la ley, según lo solicite el actor, y también se notificará el mismo día que sea firme, ó en el siguiente, al señor Abogado del Estado, á los efectos del reglamento del impuesto sobre utilidades, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Alejandro Rodríguez y Silva.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales y de ello da fé el infrascripto Escribano. Y habiéndose notificado en los estrados del Juzgado la expresada sentencia á los herederos desconocidos del don Manuel Contreras Nevado, se expide el presente edicto según y como dispone el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

HERVAS

Núm. 3565

Cédula de citación

El señor don Angel Vergara Braña, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por lesiones causadas, al parecer accidentalmente, á Víctor Hernández Navarro, natural y vecino de Aldeanueva del camino, soltero, mayor de edad, hortelano, el cual ha residido en Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba) ignorándose en la actualidad su paradero, ha dispuesto que por cédulas que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Cáceres y Córdoba, se cite á indicado lesionado Víctor Hernández, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta*, comparezca ante este Juzgado á ser reconocido facultitavamente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, si no se presenta.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto, libro y firmo la presente cédula en Hervás á dos de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El actuario, Martín Diez.

BAENA

Núm. 3618

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de una cadena gruesa, de cinco metros de largo, con un gancho como de diez centímetros, la cual fué hurtada el día veinte y dos de Noviembre último, entre las estaciones de Doña Mencia y Luque-Baena, en el paso á nivel del término de Luque, haciendo extensivas dichas diligencias á la averiguación, busca y captura de los autores de la sustracción; po-

Ministerio de Cultura 2024

niendo estos y aquella á disposición de este Juzgado, si fueren habidos.

Dado en Baena á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Arcadio Ortega.—El actuario, José Santano.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3577

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita á un desconocido de estatura más bien alta que regular, grueso, color muy moreno, barba muy cerrada y negra y como de treinta y cuatro á treinta y ocho años, vistiendo á uso del país, cuyas demás señas se ignoran, el cual, con el nombre supuesto de Casildo Alcalá Ballesteros, cambió el trece de Junio último una yegua alazana por un burro á José Gutiérrez Lomas, en la villa de Noalejo (Jaén), para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de una yegua al vecino de Espejo Francisco Yepes Gutiérrez, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro del Río á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Antonio de Castro.

Compañía Arrendataria de Tabacos

ANUNCIO

Se abre concurso para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio último é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad y condiciones del papel objeto del contrato se consignan en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

Los proponentes deberán ser fabricantes del papel objeto del contrato, por lo menos con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si la fábrica se halla situada en las provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado) el día 14 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 12 de dicho mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 12, á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso, muestras-tipos de papel y demás antecedentes del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«Don....., fabricante de papel, domiciliado en....., según cédula personal número....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de..... ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha....., para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que, con destino á efectos de empaque de las diversas labores, pueden necesitar las Fábricas de Tabacos, se compromete á verificar dicho suministro con sugeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras tipos, á los precios siguientes:

Cada quintal métrico de papel para fajas de amarre de cigarros finos, de la clase tipo A, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para tiras de amarre de los mazos de cigarros, de la clase tipo B, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de cartulina para las cajitas de cigarrillos embo quillados y engargolados, de la clase tipo M, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para etiquetas de las cajetillas de cigarrillos de hebra largos y cortos, de la clase tipo C, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para etiquetas de las cajetillas de cigarrillos superiores y finos al cuadrado, de la clase tipo D, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para fajas de macitos de cigarrillos entrefinos y comunes al cuadrado, y comunes de hebra y precintos de cajones de pino y latas de tabaco en polvo, de la clase tipo F, á..... pesetas ..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para ruedas de macitos de cigarrillos entrefinos, comunes al cuadrado y comunes de hebra, clase celulosa, tipo E, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envolventes de picados finos, mecánicos 125 gramos, clase tipo G, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envolventes de picados, en paquetes mecánicos de 50 gramos, clase tipo G, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envolventes de picados, en paquetes mecánicos de 25 gramos, clase tipo G, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de envolventes de picados finos en paquetes manuales ó por medios auxiliares, de 125 gramos, clase tipo G, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para los diversos precintos y sellos, clase tipo H, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel pergamino para las envolventes de picados al cuadrado, entrefinos y comunes, clase tipo L, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para las envolventes de los paquetes de picadura de hebra de Bilbao, de 50 gramos, clase tipo G, á..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envolventes para los paquetes de 50 gramos de picadura de hebra de Valencia, clase tipo F, á..... pesetas..... céntimos.

Cada quintal métrico de papel para el decorado de las cajas de cigarros Farias, clase tipo H y N, á..... pesetas..... céntimos.

Cada millar de hojas de papel para el forro de los cajones de pino, clase tipo O, á..... pesetas..... céntimos.

(Cada precio deberá expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)»

(Fecha y firma del proponente)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero el interesado podrá, dentro del indicado plazo, presentar otro si lo considera oportuno.

Al mismo tiempo y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser fabricante de papel y que por tal concepto satisface contribución industrial con un año de anticipación, indicando la fábrica que explota y el derecho á dicha explotación, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico.

La fianza definitiva será determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto personas con poderes bastantes á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—El Secretario general, Luis de Albacete.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Modelación impresa
para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES
de revista.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024